



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

R.A. N°...35...OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña...14...de...marzo...2023



Viso el Expediente N° 007617-2022, sobre el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesto por don HERSEY BARRIGA CARDENAS, con el cargo de Médico Cirujano Sub Especialista Nivel 5to, y el Informe N°201-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, en el artículo 1 se fijan a partir del 12 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00), la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a mil doscientos cincuenta y 00/100 (1,250.00);

Que, el Decreto Supremo N° 196-2021-EF de fecha 19 de setiembre del 2021, y en el reglamento del D.U. N° 105-2001, en el artículo 4 se precisó lo siguiente: que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D. S. N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal y remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el D. Legislativo. N° 847;



Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado publicado el 12 de setiembre del 2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria: mediante la cual deroga o deja sin efecto, según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2021;

Que, con Oficio N° 3934-2019-EF/13.01, de fecha 04 de octubre del 2019, la Secretaria General del MEF, emitió el informe N° 752-2019-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el que se concluye principalmente que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajustaba únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el D.S. N° 196-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración principal o remuneraciones total permanente;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
17 MAR. 2023
Reg. 846
CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN



“Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo”

Que, la citada solicitud del recurrente señala el carácter precedente de la Casación N° 6670-2009-CUSCO el cual está vinculada exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, careciendo de efectos vinculantes para la Administración Publica, la misma que no tiene atribuciones para ejercer el control difuso e inaplicar las normas legales debiendo tenerse presente que la actuación de la Administración Publica se enmarca en un principio de legalidad

Que, don HERSEY BARRIGA CARDENAS, de fecha 13 de setiembre del 2022 presenta recurso de apelación contra el silencio negativo ficta de su solicitud de reajuste y recalcule de la bonificación personal de conformidad con el Decreto Urgencia. N° 105-2021, más el pago de devengados de intereses legales;

Que, la Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos de la Jefatura el Personal mediante informe N° 811-UG-628-AByP-INSN-2022, de fecha 04 de octubre del 2022, señala en la parte resolutive que, por las razones expuestas y de conformidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 220°, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico.

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño

SE RESUELVE:



Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el servidor don HERSEY BARRIGA CARDENAS, en contra el silencio negativo ficto por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
17 MAR. 2023
Reg. 846
CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

- () OAJ
- () OEPE
- () OP